

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL  
PREVISTA EN EL ARTÍCULO. 2.2.1.6.3.4 DEL DECRETO 1079 DE 2015 PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

**TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** SERVITRAVEL GROUP S.A.S

NIT 900421154-7

**TRANSPORTADOR DE HECHO:** TRANSPORTADORA ASIA S.A.S

NIT 811007864-0

Entre los suscritos a saber SERVITRAVEL GROUP S.A.S con NIT 900421154-7 Representada para estos efectos por la señora MELISSA ANGARITA VESGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.437.231 debidamente facultada por los estatutos para este contrato quien se denominará en adelante el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, y de la otra parte TRANSPORTADORA ASIA S.A.S con NIT. 811007864-0, representada para estos efectos por ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.741.505, debidamente facultado por los estatutos para este contrato quien se denominará en adelante el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, se ha celebrado el presente convenio de **COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, para la prestación de servicios especiales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la realización en uso del equipo automotor del **TRANSPORTADOR DE HECHO**, y la necesidad del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, para la mejor prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con los clientes contratados para desarrollar el objeto indicado, en los horarios y modalidades requeridos por el usuario y de conformidad con todo lo establecido el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 modificado por el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 o de las normas que lo deroguen o modifiquen.

**SEGUNDA:** Para los efectos previstos en este convenio la empresa tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato por intermedio de uno a sus vehículos vinculados se denominará el **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

**TERCERA. DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración igual al término del contrato que dio origen del presente convenio, el cual está vigente desde el 21 de abril de 2024 hasta el 21 de junio del 2024.

Las partes acuerdan el presente convenio subsistirá mientras que las causas que dieron origen permanezcan vigentes y plenamente exigibles, esto es, mientras el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**,

lo considere necesario para la ejecución del contrato que lo amerite. En este sentido, podrá terminarlo el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, unilateralmente sin necesidad de requerimiento o aviso alguno.

**CUARTA. TIPO DE VEHÍCULOS:** El TRANSPORTADOR DE HECHO prestará el servicio con el vehículo de las siguientes características:

PLACA	SNX-593
PROPIETARIO	JHOJAN ESTIVEN CORREA VIANA Y OTRO (S)
C.C	1.214.713.491
NÚMERO INTERNO	
MODELO	2015
CAPACIDAD	16 PASAJEROS
MARCA	NISSAN
TIPO	MICROBUS
NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	412045
FECHA VCTO TARJETA DE OPERACIÓN	18 – FEBRERO DE 2026

**PARÁGRAFO:** El vehículo debe de contar con GPS, el TRANSPORTADOR DE HECHO garantizará el acceso a la información en el momento, forma y oportuna que el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL lo determine, el no hacerlo será causal para dar por terminado el presente convenio.

**QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al propietario asignado por el TRANSPORTADOR DE HECHO, la suma que está determinará de acuerdo a las cláusulas establecidas en el documento posterior, que hace parte integral de este contrato, pero será de manera mensual o quincenal de acuerdo al contrato asignado, previa la presentación de la cuenta de cobro o documento que soporte la prestación del servicio.

Contratos a desarrollar: CORPORACIÓN HONTANARES, NIT. 811.016.793-9, para ruta escolar y administrativa

El TRANSPORTADOR DE HECHO autoriza expresamente al propietario del automotor para presentar la cuenta de cobro para recibir los valores generados con ocasión de la prestación del servicio.

**SEXTA. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** Cada propietario del vehículo requerido en el presente convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos. El TRANSPORTADOR DE HECHO, garantiza que sus vehículos se encuentran en óptimas condiciones mecánicas y estéticas para la prestación del servicio especial, además poseen vigentes todos los seguros

referidos al SOAT, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio, Igualmente, se compromete a asumir toda la responsabilidad que surja dentro del contrato, y que el conductor está debidamente vinculado a la seguridad social (E.P.S, A.R.L, A.F.P. y Parafiscales) y cada mes el propietario deberá enviar a el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, copia de la planilla de autoliquidación del sistema integral de seguridad social, sin perjuicio de que por su incumplimiento se retenga la liquidación o se suspenda el conductor, hasta cumplir con el requisito.

**SÉPTIMA:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar y mantener la confidencialidad la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** A) Utilizar los vehículos del TRANSPORTADOR DE HECHO, para los servicios que requiera y que dieron origen a la suscripción de este contrato con la empresa usuaria. B) Mantener informado al TRANSPORTADOR DE HECHO, del estado de los vehículos y la situación de los conductores y de los equipos. C) Revisar e inspeccionar el estado de los vehículos. D) Vigilar que los conductores de los vehículos porten durante la operación el extracto del contrato conforme a lo requerido por el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE HECHO:** A) Poner a su disposición el vehículo relacionado en este convenio, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio B) Disponer para la prestación de los servicios conductores, hombres o mujeres mayores de edad, idóneos cumpliendo con el perfil exigido por el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL C) Cumplir con las exigencias y obligaciones de ley con la resolución 315 de 2013 o las normas que lo derogen o modifiquen y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta con la periodicidad que la empresa lo determine, así como lo dispuesto en el plan estratégico, planes de emergencia, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables establecidas por el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL. D) Realizar los exámenes periódicos ocupacionales y afiliación a la seguridad social de acuerdo a los lineamientos de ley. E) La responsabilidad de los servicios contratados por una persona jurídica o por una persona natural, que se van a prestar de acuerdo con este contrato, será exclusiva del TRANSPORTADOR DE HECHO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO debe responder de acuerdo con la ley, por los riesgos que se causen en desarrollo del servicio de transporte con su automotor para la cual contara con los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y de los conductores de los vehículos de este convenio.

**DÉCIMA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Constituyen causales de suspensión de este contrato las siguientes: A). Situación especial o imprevista de orden público que haga imposible o recomendable que no se cumplan los servicios especiales contratados, tales como acción delincuencial o de grupos

subversivos. B) Decisión de autoridad pública C) Decisión del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL del servicio especial E) Terremoto, inundación o cualquier otro fenómeno de la naturaleza. F). Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del contrato con la empresa usuaria.

**PARÁGRAFO.** En estos casos el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL se compromete a dar aviso de manera oportuna y por el medio más rápido al TRANSPORTADOR DE HECHO con el fin de avisar que este incurra en gastos o costos innecesarios, tanto respecto del vehículo como de los conductores de los equipos.

**DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** El presente convenio no genera relación ni vinculación laboral entre el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y el TRANSPORTADOR DE HECHO, así mismo tampoco genera relación o vínculo laboral entre el personal que el TRANSPORTADOR DE HECHO designe para la ejecución del presente convenio y el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada TRANSPORTADOR CONTRACTUAL está en libertad de contratar con otras empresas.

**DÉCIMA TERCERA. COSTOS:** Las partes acuerdan que por concepto de presente convenio no se genera costo alguno por las partes intervenientes.

**DÉCIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES:** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro(s) anterior (es), ambos manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación

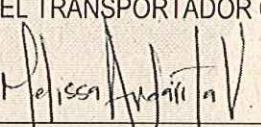
restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

**DECIMA SEXTA: FUEC. Responsabilidad:** El TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato FUEC, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA:** El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de mayo de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 431 de 2017.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 21 días del mes de abril del 2024 en la ciudad de Medellín – Antioquia.

POR EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL,



---

SERVITRAVEL GROUP S.A.S  
NIT. 900421154-7

REPRESENTANTE LEGAL  
MELISSA ANGARITA VESGA

POR EL TRANSPORTADOR DE HECHO,



---

TRANSPORTADORA ASIA S.A.S  
NIT. 811007864-0

REPRESENTANTE LEGAL  
ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA

